



Bogotá D.C., abril 13 de 2026

Honorable Representante
HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara CITREP
haiver.rincon@camara.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al cuestionario asociado a la Proposición No. 31, aprobada en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, radicada en la ANM bajo el No. 20261004531302 y también trasladada parcialmente por el Ministerio de Minas y Energía bajo radicado ANM No. 20261004516522.

Respetado Representante:

Cordial saludo,

En el marco de la Proposición No. 31, presentada en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, para citar a debate de control político a varias entidades, entre ellas la Agencia Nacional de Minería (ANM) sobre la “*minería ilegal en sur del Departamento del Tolima, específicamente en el municipio de Ataco*”; a continuación, la ANM, se permite dar respuesta en el marco de sus competencias, en los siguientes términos:

1. ¿Existen títulos mineros en las zonas actualmente intervenidas por actividades de minería ilegal en el municipio de Ataco y su área de influencia?

RESPUESTA: Conforme a lo establecido en el Decreto Ley 4134 de 2011, dentro de las competencias de la Agencia Nacional de Minería, recae la función de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; así como, en fiscalizar y hacer seguimiento y control a las obligaciones de dichos titulares mineros. Se circunscribe entonces competencias para la ANM específicamente sobre los títulos mineros otorgados bajo los parámetros y presupuestos legales establecidos para el efecto.

En tal sentido, el Sistema Integral de Información Minera - SIGM de la ANM no cuenta con el inventario de las zonas o áreas donde se ha detectado explotación ilícita de yacimientos mineros en Colombia, o como se menciona en la pregunta “zonas actualmente intervenidas por actividades de minería ilegal”; toda vez que, como se mencionó anteriormente, el seguimiento y control que la Autoridad Minera realiza corresponde a los títulos mineros legalmente otorgados, esto es, seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de índole legal, contractual, técnica, administrativa y ambiental derivadas del derecho de explorar y explotar recursos minerales otorgados por el Estado a través de un título minero



previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

De conformidad con lo anterior, es válido aclarar, que el control sobre las actividades ilícitas recae en los entes y autoridades con funciones policivas incluyendo el delito de -explotación ilícita de yacimiento minero-. De lo expuesto, todo aquello que no se encuentre dentro del marco del título minero otorgado legalmente por la autoridad minera, escapa de la competencia de la ANM; se tiene entonces, que las autoridades competentes y llamadas a conocer sobre estas actividades de extracción ilícita son:

- Alcaldes Municipales. (Art. 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001)
 - Policía Nacional. (Art. 2 del Decreto 2235 de 2012).
 - El Ejército Nacional y la Armada Nacional (Decreto 1035 de 2024).
 - Fiscalía General de la Nación. (Art. 159 de la Ley 685 de 2001 y artículo 338 del Código Penal).
- ***El estado actual de dichos títulos (etapa de solicitud, evaluación, otorgamiento, ejecución o suspensión).***

Ahora bien, habiendo dejado claridad sobre los aspectos relacionados con la extracción ilícita de minerales, la ANM ha consultado el Sistema Integral de Información Minera - SIGM y con corte al 27 de marzo de 2026, se tiene que el municipio de Ataco -Tolima- y su área de influencia se registran seis (6) títulos mineros en modalidad contrato de concesión, para explotación de minerales tales como arenas, gravas y oro; todos correspondientes a pequeña y mediana minería, activos y en etapa contractual de explotación.

No.	PLACA
1	IIH-08181
2	ICQ-080216X
3	4974
4	EJV-152
5	4971
6	HF5-113

- ***Si presentan superposición con las áreas donde se adelantan actividades ilícitas.***

Es importante señalar que, si bien las actividades de explotación ilícita de minerales pueden llegar a encontrarse próximas a las áreas de influencia de los títulos mineros otorgados en legalidad, para la ANM la información disponible sobre dicha actividad es limitada. Esto se debe a que, como se ha dado claridad en el punto anterior, la Agencia Nacional de Minería en su competencia, no dispone de instrumentos de seguimiento y control sobre dichas actividades de explotación ilícita de minerales, por lo cual estas no son objeto de fiscalización por parte de la autoridad minera.



- ***Cuáles son las acciones y decisiones previstas o adoptadas por la autoridad competente frente a estos títulos, en el marco de la problemática de minería ilegal que se viene presentando.***

La Agencia Nacional de Minería, a través de su Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, han adelantado diligencias de amparos administrativos en los términos del artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, emitiendo ordenes de amparo, a fin de ser materializadas por el alcalde municipal de Ataco como máxima figura de policía de su jurisdicción territorial.

Así, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera ha expedido los siguientes actos administrativos:

- Resolución número VSC - 73 de 09 ene 2026, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión no. LIH-08181”. Informe de fiscalización amparo administrativo auto PAR-I No. 000911.
- Resolución GSC no. 000586 del 08 de noviembre de 2024, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión no. Icq-080216x” informe de fiscalización integral PAR-I No. 365 de fecha 06 de septiembre 2024.
- Resolución GSC No. 000585 del 08 de noviembre de 2024, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión No. 4971”. Informe de fiscalización integral PAR-I No. 364 de fecha 06 de septiembre 2024.

2. *¿Qué acciones de fiscalización se ha adelantado frente a la explotación ilegal? Sírvase detallar:*

- ***Número de visitas técnicas realizadas.***
- ***Hallazgos identificados.***
- ***Procesos sancionatorios iniciados.***
- ***Medidas adoptadas (suspensión, decomiso, cierre de actividades).***
- ***Articulación con otras entidades para la intervención de la minería ilegal.”***

RESPUESTA: Tal y como se ha venido mencionando a lo largo de esta respuesta, resulta indispensable aclarar que la fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Minería solo recae sobre títulos mineros otorgados en el marco de la legalidad y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

No obstante, frente a los títulos mineros legalmente otorgados y relacionados en el punto 1, en el marco del seguimiento y control desarrollado y la fiscalización efectuada sobre los mismos, se informa:



- **Número de visitas técnicas realizadas.**

La Agencia Nacional de Minería efectuó las diligencias de reconocimiento a los títulos mineros IIH-08181; ICQ-080216X y 4971.

- **Hallazgos identificados.**

En los títulos mineros IIH-08181; ICQ-080216X y 4971 se identificaron actividades perturbatorias que condujeron a conceder los amparos administrativos y la emisión de las ordenes a materializar por parte del alcalde municipal de Ataco y la Policía Nacional de Colombia.

- **Procesos sancionatorios iniciados y Medidas adoptadas (suspensión, decomiso, cierre de actividades).**

Como se ha expresado con anterioridad, la Agencia Nacional de Minería no adelanta procesos de fiscalización sobre actividades que no se encuentran asociadas a un título minero o a una prerrogativa de explotación. Por lo anterior, no se han adoptado medidas excepcionales de suspensión de actividades, decomiso o cierre, mas allá de las ordenes impartidas en las resoluciones por medio de las cuales se atendieron y concedieron amparos administrativos, señaladas en el acápite anterior. El decomiso y cierre de actividades, corresponde a:

- Alcaldes Municipales. (Art. 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001)
- Policía Nacional. (Art. 2 del Decreto 2235 de 2012).
- El Ejército Nacional y la Armada Nacional (Decreto 1035 de 2024).
- Fiscalía General de la Nación. (Art. 159 de la Ley 685 de 2001 y artículo 338 del Código Penal).

- **Articulación con otras entidades para la intervención de la minería ilegal.**

La Agencia Nacional de Minería ha mantenido abiertos los canales de comunicación permanentemente y ha participado con la Gobernación del Tolima, Alcaldía Municipal de Ataco, Policía Nacional de Colombia, Ejército Nacional y Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA- en mesas de trabajo encaminadas a indicar e intercambiar información sobre los polígonos en los que se encuentran ubicados los títulos mineros activos y las solicitudes de contratos de concesión minera actualmente en trámite, las cuales, se llevaron a cabo en los meses de octubre de 2025 y marzo de 2026. Lo anterior, con el propósito de proceder por parte de las autoridades con competencias policivas a materializar las ordenes contenidas en los actos administrativos concedentes de amparos administrativos, luego de agotado el procedimiento contemplado en la Ley 685 de 2001 para su trámite.



En el marco del principio de coordinación y colaboración armónica Estado-territorio, la Agencia Nacional de Minería atiende todas las solicitudes de información y requerimiento de las autoridades competentes, con algunas de las cuales tenemos convenios interadministrativos, como es el caso del Ejército Nacional. Así mismo, la ANM mantiene el firme compromiso de proporcionar el acceso a la información necesaria relacionada a la titulación y a las diferentes figuras de formalización, pues para la ANM, la formalización minera es el camino para avanzar hacia una actividad lícita, social y sostenible ambientalmente.

Esperamos que la información suministrada sea de utilidad y quedamos atentos a cualquier solicitud adicional o complementaria que su Despacho requiera.

Cordialmente,

JIMMY SOTO DÍAZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (e)

Anexos: No aplica.

Copia: Grupo de Asuntos Legislativos – Ministerio de Minas y Energía

Proyecto: PAR Ibagué

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo – Coordinador PAR Ibagué
Omar Malagón – Asesor Experto Presidencia.
Benjamín Niño – Asesor Contratista VAF.
Paola Tarazona – Asesor Enlace Congreso.

Fecha de elaboración: 13/04/2026

Número de radicación que responde: 20261004531302 y 20261004516522.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Respuestas Congreso 2026